Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Demandante (s):	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s):	Rafael Fandiño León y Otro
Radicación:	252693103001**20190009100**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de suspensión presentada por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, a partir de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante se producen los siguientes efectos:

> *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

2. Por su parte, el artículo 555 *ibidem,* que regula los efectos de la celebración del acuerdo de pago, dispone que:

> "*Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo."*

3. Teniendo en cuenta que, en el presente caso, mediante decisión del dos (2) de junio de 2021 el "*Centro de Conciliación, Arbitraje y Conciliación Fundación Liborio Mejía*" aceptó el procedimiento de negociación de deudas del ejecutado señor RAFAEL LEÓN FANDIÑO; y que dentro del indicado trámite, según acredita el acta de fecha 25 de octubre de 2021, expedida por el indicado "*Centro de Conciliación, Arbitraje y Conciliación*", se llevó a cabo acuerdo de pago, es del caso disponer la suspensión del presente proceso.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y vista la actuación surtida hasta la fecha en que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificados del presente proceso a los señores RAFAEL FANDIÑO LEÓN y FRANCY HELENA SARMIENTO, a través del comisionado, en los términos del artículo 37 de Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Facatativá.

TERCERO. TENER por SUSPENDIDO el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de los señores RAFAEL FANDIÑO LEÓN y FRANCY HELENA SARMIENTO, a partir del dos (2) de junio de 2021 y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado el 25 de octubre de 2021 ante el "*Centro de Conciliación, Arbitraje y Conciliación Fundación Liborio Mejía*" (Radicado: 003-292-021), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría comuníquese esta decisión al indicado centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2, hoy 13 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336ebf4c7f938e63b5991861cd35760c0e4f24828794d24fa857886224da9af**
Documento generado en 12/01/2022 10:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica